

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 580 Fecha: 22 JUN 2022



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 028 -2022 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 22 JUN. 2022

### VISTOS:

Carta s/n con Hoja de Ruta N°004906, de fecha 08/03/2022, de la empresa TERPEL AVIACIÓN DEL PERÚ S.R.L., presenta "Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado de la planta de abastecimiento de combustible y red de tubería hidratante del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, ubicada en el Callao"; Informe N°034-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 09/05/2022, el profesional especialista en contaminación ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°123-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 10/05/2022, de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Carta N°092-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 10/05/2022, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta s/n, con Hoja de Ruta N°011734, de fecha 20/05/2022, del gerente general de la empresa TERPEL AVIACIÓN DEL PERÚ S.R.L., solicita el desistimiento del procedimiento; Informe N°041-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 26/05/2022, del especialista en contaminación ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°015-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JJGÑ, de fecha 03/06/2022, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el Principio de Legalidad, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas". Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales;

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen





administrativo. (...)" Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)".

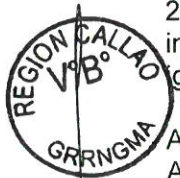
Que, asimismo prescribe el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios. 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Por ende, lo presentado por el administrado goza del principio de presunción de veracidad.

Que, el numeral 197.1 del artículo 197, del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en relación al fin del procedimiento, señala que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"; asimismo, el numeral 200.1 del artículo 200° del mismo cuerpo legal, señala que: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento".

Asimismo, el numeral 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS instaure que: "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa". Así también, el numeral 200.6 del artículo 200 de la norma acotada, establece que: "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento".

Que, mediante Carta s/n de fecha 23/02/2022, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°004906, de fecha 08/03/2022, la empresa TERPEL AVIACIÓN DEL PERÚ S.R.L., presenta a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, "Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado de la planta de abastecimiento de combustible y red de tubería hidratante del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, ubicada en el Callao".

Que, mediante Informe N°034-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 09/05/2022, el profesional especialista en contaminación ambiental, informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el análisis de evaluación realizado al pedido de actualización del EIA, por lo que es necesario que el titular precise y adjunte los medios probatorios indicando si los cambios realizados en la planta desde la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental – EIA y la reubicación de componentes posterior a la aprobación del EIA, se realizaron cumpliendo la normativa vigente de modificación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental previstos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, sus predecesores o modificaciones, incluyendo los procedimientos establecidos por el Ministerio de Energía y Minas para la adecuación ambiental de modificaciones realizadas en actividades de hidrocarburos sin haberlos declarado a la autoridad ambiental competente, establecido en la





Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°023-2018-EM, asimismo recomienda remitir el presente informe al administrado a fin que pueda cumplir con lo señalado en la conclusión, para lo cual se le da un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Informe N°123-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 10/05/2022, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el informe N°034-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, para ser derivado mediante carta al administrado y continuar con la evaluación.

Que, mediante Carta N°092-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 10/05/2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa a la empresa TERPEL AVIACIÓN DEL PERÚ S.R.L., que, la actualización del EIA, ha sido evaluada por un profesional emitiendo el informe N°034-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, solicitando cumplir con lo señalado en la conclusión del mencionado informe, por lo que se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Carta s/n, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°011734, de fecha 20/05/2022, suscrito por el gerente general de la empresa TERPEL AVIACIÓN DEL PERÚ S.R.L., solicitando el desistimiento del procedimiento iniciado mediante carta s/n de fecha 23/02/2022, con Hoja de Ruta N°004906, de fecha 08/03/2022, mediante el cual solicito la "Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado de la Planta de Abastecimiento y red de tuberías hidrante del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, ubicada en el Callao".

Que, mediante Informe N°041-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 26/05/2022, el especialista en contaminación informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la voluntad del administrado sobre el desistimiento, normado en el artículo 200° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TULO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que solicita se derive los actuados al especialista legal de la gerencia.

Que, en ese contexto, se tiene que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso.

Que, para el caso que nos ocupa, se tiene que con Hoja de Ruta N°011734, de fecha 20/05/2022, la empresa TERPEL AVIACIÓN DEL PERÚ S.R.L, formula desistimiento del procedimiento, situación por la cual se verifica que la voluntad del gerente general, es desistirse del procedimiento iniciado a través de la Hoja de Ruta N°004906, de fecha 08/03/2022, el mismo que se encuentra en evaluación la solicitud de "Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado de la Planta de Abastecimiento de combustible y red de tubería hidratante del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez ubicada en el Callao", y estando que, con Informe N°041-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 26/05/2022, el Profesional especialista en contaminación ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, opina por la procedencia del desistimiento del procedimiento en voluntad del administrado, que recae en la Hoja de Ruta N°004906, de fecha 08/03/2022, por lo que el desistimiento promovido por la empresa en mención se encuentra arreglada a la normatividad vigente.

Que, mediante Informe N°015-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JJGÑ, de fecha 03 de junio del 2022, la abogada de la Gerencia Regional y Gestión del Medio Ambiente, concluye, que, mediante resolución regional se declare **ACEPTAR el DESISTIMIENTO** del Procedimiento Administrativo formulado por la empresa **TERPEL AVIACIÓN DEL PERÚ S.R.L.**, sobre "Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado de la Planta de Abastecimiento de combustible y red de tubería hidratante del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez ubicada en el Callao", para cuyo efecto adjunta actuados, la misma que recae en la Hoja de Ruta N°011734, de fecha 20/05/2022; y, en consecuencia **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo iniciado por la Hoja de Ruta N°004906, de fecha 08/03/2022, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución, al amparo del





numeral 197.1 del artículo 197, numeral 200.1, 200.5 y 200.6 del artículo 200 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, atendiendo a lo manifestado anteriormente se tiene que la Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través del Informe N°041-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 26/05/2022, se desprende que la Profesional en mención recomienda, encauzar el pedido del administrado que recae en la Hoja de Ruta N°011734, de fecha 20/05/2022 y resolver mediante acto resolutorio la procedencia del DESISTIMIENTO que recae en la Hoja de Ruta N°004906, de fecha 08/03/2022;

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - ACEPTAR el DESISTIMIENTO del Procedimiento Administrativo formulado por la empresa TERPEL AVIACIÓN DEL PERÚ S.R.L., sobre "Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado de la Planta de Abastecimiento de combustible y red de tubería hidratante del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez ubicada en el Callao", presentado por el gerente general de la empresa TERPEL AVIACIÓN DEL PERÚ S.R.L, señor Mario Gonzales Galgani, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones vertidos en el Informe N°041-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 26/05/2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DECLARAR la CONCLUSIÓN del Procedimiento iniciado en la Hoja de Ruta N°004906 de fecha 08/03/2022, del procedimiento de "Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado de la Planta de Abastecimiento de combustible y red de tubería hidratante del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez ubicada en el Callao", formulado por la empresa TERPEL AVIACIÓN DEL PERÚ S.R.L., por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR la presente Resolución al señor Mario Gonzales Galgani, gerente general de la de la empresa TERPEL AVIACIÓN DEL PERÚ S.R.L, en la dirección y/o generales señalada en su carta asignada con Hoja de Ruta N°004906, para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 580 Fecha: 22 JUN. 2022



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. JOSEPH EDUARDO VALENTIN HUARANGA  
 Gerente Regional de Recursos Naturales  
 y Gestión del Medio Ambiente (e)